



Nombre del trámite: SOLICITUD DE PRIMERA IMPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

Descripción:

La autorización para importar especies hidrobiológicas es el acto administrativo mediante el cual, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura autoriza a una persona para ingresar al país especies hidrobiológicas desde el extranjero. La competencia para la importación habitual de especies hidrobiológicas corresponde actualmente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la primera importación de especies hidrobiológicas (aquellas que no se encuentran en la nómina de importación habitual) le corresponde a la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

Instituciones que intervienen:

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.
Servicio Nacional de Aduanas.
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Costo del trámite:

\$0.

A quienes va dirigido:

Personas naturales o jurídicas.

Trámite en línea:

No, presencial y escrito.



Marco normativo.

*Todas estas normas pueden ser consultadas en el icono Normativa/Índice alfabético/Acuicultura, de esta página.

- 1.- Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- D.S. N° 730 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.- Ley N° 19.880.
- 6.- Resolución N° 2286 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 7.- Resolución N° 2545 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que actualmente fija la nómina de especies de importación habitual, y que se renueva en el mes de septiembre de cada año.

Requisitos:

1. Puede ser peticionario toda persona natural (chilena o extranjera que disponga de permanencia definitiva) o jurídica (constituida según las leyes patrias).
2. Si se solicita la importación de una especie que no se encuentra en la nomina a la que alude el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para todos los efectos se entenderá como Primera Importación y por tanto, se regulará por el D.S. N° 730 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Reglamento de Internación de Especies de Primera Importación, actualmente en proceso de modificación). El peticionario deberá señalar la siguiente información:
 - 1) Nombre, R.U.T., domicilio y teléfono del peticionario.
 - 2) Identificación de la especie a importar, con nombre científico y común.
 - 3) Descripción geográfica de la especie en su ámbito nativo.
 - 4) Lugar geográfico y físico de procedencia de los ejemplares, señalando su estado de desarrollo.
 - 5) Zona geográfica y establecimiento de procedencia en que se proyecta mantener las especies.
 - 6) Objetivo de la importación.



- 7) Antecedentes de la especie en su ámbito nativo, considerando los aspectos que señala el numeral 7) del artículo 5° del Reglamento.
- 8) Antecedentes de la tecnología de cultivo de la especie, cuando corresponda.
- 9) Patologías, agentes etiológicos, epibiontes, endobiontes y/o simbioses relacionados con la especie.
- 10) Antecedentes que existan de introducción de las especies, realizadas en otros países, con sus respectivos resultados.
- 11) Antecedentes bibliográficos.

Si el objeto de la Primera importación es el de su cultivo en sistemas de circuito controlado, se deberán acompañar los antecedentes indicados en el artículo 6 del citado Reglamento.

Documentación exigida:

- 1) Fotocopia de la cédula nacional de identidad del solicitante cuando se trate de persona natural.
- 2) En el caso de ser una persona jurídica, deberá adjuntar:
 - a) Copia de los estatutos sociales o escritura de constitución y de todas sus modificaciones,
 - b) Certificado de vigencia de la sociedad,
 - c) Copia de la escritura en que conste el poder de la persona que comparece en su nombre, con certificación de vigencia,
 - d) Fotocopia del R.U.T. de la sociedad y
 - e) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del o los representantes legales.

Estarán eximidas de esta obligación las personas inscritas en el registro contemplado en el artículo 46 del D.S. N° 290, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acreditando dichos antecedentes mediante fotocopia de la respectiva inscripción.



Procedimiento General:

- 1)** La solicitud de importación que reúna los requisitos ya establecidos, se presenta directamente o vía postal en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Bellavista 168, piso 16, Valparaíso), conjuntamente con la documentación exigida.
- 2)** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de su División de Acuicultura, realizará un estudio técnico de la solicitud, quien podrá recomendar aprobarla con el mérito de los antecedentes presentados, denegarla fundadamente o requerir antecedentes complementarios.
- 3)** En este caso, se podrá exigir antes del pronunciamiento, un Estudio Sanitario que incluya efectos de Impacto Ambiental, por cuenta y cargo del peticionario. Estos TTR (Términos Técnicos de Referencia) deberán entregarse de acuerdo con las condiciones y modalidades que se determinan en el D.S. N° 730 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4)** Autorizada la importación, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fiscalización del cumplimiento de las condiciones fijadas para ella en las normas que regulan la materia y especiales exigidas por la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que la autoriza.

Para saber cual es la oficina mas cercana a su domicilio visite la página www.sernapesca.cl/ Sitios Regionales. En ella encontrara direcciones y horario de atención.

Procedimiento de Reclamo: Ley N° 19.880

En el evento de que la solicitud sea rechazada por resolución de esta Subsecretaría y Acuicultura, cuenta con el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, para interponer recurso de reposición ante esta repartición, y recurso jerárquico en subsidio (en este último caso se remitirán los antecedentes al Ministerio de Economía), para que se proceda a la revisión de la causal de rechazo.